

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de su oficina, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincias desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dispensando por el presente año ganadero el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 1947 referente a la vacunación antivariólica en ganado trashumante

Ilm. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que aconsejaron a este Ministerio el pasado año ganadero dispensar del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1947, referente a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante para la autorización del traslado a pastos de verano, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Durante el presente año ganadero, queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, y en su consecuencia, se permite el traslado en trashumación del ganado lanar sin el requisito de previa vacunación antivariólica

cuando la provincia de origen se halle exenta de la enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1950. — Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 141, de fecha 21-5-50).

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN

Decretando la libertad de precio, circulación y comercio de las lanas y sus manufacturas para la campaña 1950-1951

Ilmos. Sres.: Por Orden de 11 de mayo de 1949 de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, se establecieron las disposiciones reguladoras de la campaña lanera de 1949-1950 que ahora termina, y siendo necesario proceder a una nueva regulación de la que está próxima a comenzar, es preciso tener en cuenta todas las circunstancias que en este momento concurren re-

lacionadas con la producción, la manufactura y el comercio de la lana y de todos los artículos que utilizan dicha fibra como primera materia.

Un examen de la situación actual permite apreciar que las industrias están perfectamente abastecidas para un período de tiempo prudencial que garantiza su normal funcionamiento, y por otra parte, existen todavía en la cabaña nacional cantidades de lana sucia que aun no han sido utilizadas, y como quiera que el nuevo corte que se avecina se presenta bajo buenos auspicios, resulta pertinente esperar que durante la campaña 1950-1951, el abastecimiento de lanas de producción nacional esté plenamente garantizado. Se da además la circunstancia de que las existencias de manufacturados de todas clases, tanto en las industrias como en el comercio, se estiman de suficiente entidad y son garantía de un abastecimiento normal de los mismos que permitirá cubrir con holgura las necesidades de la nación. En consecuencia de todo ello, se considera posible y conveniente el ensayar durante dicha nueva campaña un régimen de libertad en todo el ciclo, desde el ganadero hasta el usuario final de los manufacturados,

que permita dar paso al libre juego de la oferta y la demanda, a fin de estimular a las industrias a una competencia con afanes de superación, aspiración que ha sido repetidamente expuesta ante estos Ministerios, y a base del cual deberá conseguirse no sólo la atención de las ya referidas necesidades nacionales, sino también el colocar a nuestras industrias en situación de acudir en condiciones de precio y calidad a los mercados exteriores.

En virtud de todo lo expuesto, estos Ministerios, previa aprobación del Consejo de Ministros, disponen:

1.º Para la campaña lanera 1950-1951 se establece la libertad de precio, comercio y circulación de las lanas, sean de corte o tenería, y de sus manufacturas, puros o de mezcla con otras fibras, en todos sus grados, cuyo régimen de libertad será aplicable a todos los sectores ganaderos, fabriles y comerciales que intervienen en estas transacciones.

Este régimen, con las limitaciones que en el punto segundo se establecen, se hará extensivo a las existencias de lanas sucias, lavadas o peinadas, que, procedentes de campañas anteriores, puedan hallarse en poder de ganaderos, comerciantes o industriales, así como a los manufacturados textiles de dicha fibra y sus mezclas que se encuentren también actualmente en poder de industriales y comerciantes, aun cuando estuvieran marcados o escandallados con los precios vigentes hasta esta fecha.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, todos los contratos o convenios en vigencia, formulados para la campaña lanera 1949-1950 entre los distintos escalones comerciales o industriales, deberán ser cumplimentados en los propios términos en que fueron establecidos; como consecuencia, a todas las existencias de lanas sucias, lavadas, peinadas o en hilados, procedentes de la campaña 1949-1950, adquiridas por los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, por endoso de autorizaciones de compra expedidas por dicho Servicio a favor de industriales textiles beneficiarios finales de las mismas y a las adjudicadas a las hilaturas de lana de estambre para su contratación con industriales textiles tejedores de esta especialidad, se les deberá dar el destino previsto en los referidos endosos o contratos, también de acuerdo con los términos en que fueron establecidos.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados cuidará de vigilar las entregas con cargo a dichos cupos y a los concedidos para fabricación de tejidos con destino a atenciones oficiales preferentes, hasta que queden debidamente cumplimentados.

3.º Todos los nuevos géneros elaborados a base de lana o bien de mezcla de esta fibra con otras, se marcarán en el orillo con el nombre del fabricante y con la marca registrada, en los casos en que ésta exista, considerándose como de fabricación clandestina aquellos que se encontrasen en el comercio a falta de este requisito.

4.º Las lanas procedentes de importación que sean destinadas al cumplimiento de obligaciones de exportación, o para la atención de necesidades preferentes nacionales, se aplicarán concretamente a las finalidades que se especifiquen en las respectivas licencias y en las condiciones que previamente se determinen.

Si como consecuencia de la escasez de lanas nacionales de determinados tipos fuese preciso realizar otras importaciones para utilizarlas de un modo general en el consumo nacional, se consignará en las licencias correspondientes que dichas lanas quedan a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la que establecerá las normas que considere convenientes para la distribución y venta de las mismas.

5.º Los organismos competentes de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, que prestarán especial atención a evitar las ocultaciones y acaparamientos, sancionados en la Ley de 30 de septiembre de 1940, observarán los resultados de la aplicación del nuevo régimen de libertad que por esta Orden se autoriza, y si se comprobase que su repercusión en la economía nacional excede de los límites previstos que han aconsejado su adopción, propondrán a estos Ministerios las medidas de corrección que estimen necesarias, no sólo para campañas venideras, sino incluso en el transcurso de la presente.

Asimismo, por dichos organismos se dictarán las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando anuladas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1950. — Suances.—Rein.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Economía Exterior y Comercio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del "B. O. del E." número 141, de fecha 21-5-1950).

SECCION CUARTA

Núm. 2.628

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del pueblo de Sediles, correspondiente a los años 1938 a 1942, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Resultando desconocido el paradero de los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a dichos deudores mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos y en las oficinas de esta Recaudación, para que, en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de anotación preventiva de embargo al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Nombre de los deudores y débitos por principal

Marcelino Blasco Ceamanos, pesetas 11'65.

Mateo Catalán Gómez, 6'18.

Jesús Condón Franco, 2'27.

Joaquín Francia Pablo, 5,35.

Pedro Franco Francia, 22'52.
 Félix Gómez Catalán, 14'49.
 Benigna Hernández Pablo, 14'02.
 Vicente Orera Gómez, 2'78.
 Pedro Pablo Blasco, 6'38.
 Antonio Pablo García, 15'82.
 José Pablo Lorente, 36'09.
 Nicasio Pérez Tomás, 4'89.
 José del Río Jacobo, 35'35.
 María del Río Gimeno, 19'02.
 Francisco del Río Pablo, 54'37.
 Braulio Román Pablo, 37'34.
 Lucas Vicén Ceamanos, 7'89.

Calatayud, 8 de mayo de 1950. —
 El Recaudador, J. Puertas.— V.º B.º:
 El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.650

Esta Excma. Corporación municipal ha acordado contratar mediante subasta las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de la nueva calle entre la de San Juan de la Peña y camino de Juslibol, frente al ferial de ganados (proyecto reformado), cuyo proyecto y condiciones aprobadas han sido expuestos al público, sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna, por el tipo en baja de 114.222'60 ptas.

El plazo para admisión de proposiciones es de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, terminando a las doce horas del día en que se cumpla dicho plazo; verificándose la apertura de pliegos a las trece horas del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece y en los días hábiles de oficina, y las ofertas, en pliego cerrado, deberán ir extendidas en papel de la clase sexta (pesetas 4'50), que tiene un recargo del 5 por 100 (0'20 pesetas) y un sello municipal de 1'50 pesetas, y podrán presentarse dentro del citado plazo en la mencionada Dependencia y en la Oficina del Registro General, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal del licitador; justificante de hallarse al corriente en el pago del subsidio de vejez (retiro obrero), y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Asimismo se acompañará por separado resguardo de fianza provisional por 2.234'45 pesetas. La fianza definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Si lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los señores Letrados consistoriales, D. José-María Lasala o D. Manuel Victoria.

Será de cuenta del adjudicatario abonar todos los gastos inherentes a la subasta, anuncios, etc., y formalización del contrato.

Zaragoza, 19 de mayo de 1950.—
 El Alcalde, José-María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en, calle de, núm., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm., correspondiente al día de de 1950, referente a la subasta para saneamiento y abastecimiento de aguas de la nueva calle entre la de San Juan de la Peña y camino de Juslibol, frente al ferial de ganados (proyecto reformado), y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones, que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta; a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de (en letra)..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

* * *

Núm. 2.651

Esta Excma. Corporación municipal ha acordado contratar mediante concurso, y por el precio tipo en baja de 379.528'67 pesetas, la insta-

lación de alumbrado público eléctrico de la calle del Coso, trayecto comprendido entre plaza de España y Espartero, según proyecto y condiciones aprobadas, contra las cuales, y durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado ninguna reclamación.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y las proposiciones podrán presentarse en la citada oficina, así como en la del Registro General, durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y terminará a la hora de las doce del día en que se cumpla dicho plazo, extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), que tiene un recargo del 5 por 100 (pesetas 0'20) y un sello municipal de pesetas 1'50, en pliego cerrado, verificándose la apertura de los pliegos a las trece horas del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias. En el reverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el concursante lo que sigue: "Proposición para tomar parte en el concurso referente a la instalación de alumbrado público eléctrico de la calle del Coso entre plaza de España y Espartero.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del concursante; justificante de hallarse al corriente de la cuota por subsidio de vejez (retiro obrero), y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Asimismo acompañará, también por separado, resguardo de fianza provisional por 7.590'60 pesetas. La fianza definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados consistoriales, D. José-María Lasala o D. Manuel Victoria.

El gasto a realizar será cargo a la consignación presupuesta para esta finalidad.

La Excma. Corporación municipal, previos los informes que juzgue pertinentes, adjudicará este concurso a favor de la oferta u ofertas que considere más convenientes, reservando-

se el derecho para rechazar todas y cada una de las proposiciones si a su juicio no las considerase convenientes para los intereses municipales, sin derecho por parte de los concursantes para formular protesta o reclamación alguna, sea cualquiera el fallo del concurso.

Será de cuenta del o de los adjudicatarios abonar los gastos de anuncios, honorarios, etc., y, en general, todos los que origine el concurso y formalización del contrato.

Zaragoza, 17 de mayo de 1950.—El Alcalde, José-María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en..... calle de....., núm..., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número..., del díade... de 1950, referente a la instalación de alumbrado público eléctrico de la calle del Coso, trayecto comprendido entre plaza España y Espartero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones, que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe y que sirven de base a este concurso, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ... (en letra)... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

El plazo de ejecución lo señala en..... días.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2.630

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Declarando la necesidad de la ocupación de las fincas necesarias para las obras de ampliación de vías en la estación de Chiprana

Término municipal de Caspe

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza del día 22 de marzo pasado el anuncio de

las fincas que será necesario ocupar con dichas obras, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, ni contra su exhibición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Caspe, esta División, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 22 de la Ley de 10 de enero de 1879 y los 25 y 29 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas en el citado "Boletín Oficial", cuyos propietarios son:

1. Félix Berges Piauelo.
- 2 y 3. Emilia Barriendos Rabínad.
4. Ayuntamiento de Caspe.

Segundo. Señalar el día 14 de junio próximo, a las once de la mañana, para el principio de las operaciones de toma de datos de las fincas a ocupar.

Tercero. Que se notifique lo anterior a los propietarios interesados, advirtiéndoles del derecho que les otorga el artículo 19 de la Ley citada para recurrir en alzada contra la declaración de la necesidad de ocupación ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de ocho días a contar de su notificación, y el determinado en el artículo 20 para designar Perito en el mismo plazo.

Madrid, 20 de mayo de 1950.—El Jefe de la División, (ilegible).

Núm. 2.362

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de abril de 1950:

Fecha de la primitiva inscripción: 30 de mayo de 1927.

Día de la rehabilitación: 26.

Matrícula: SS-5.484.

Categoría: 2.^a.

Marca: Peugeot.

Tipo: C. interior.

Número de asientos: 4.

Tara: 1.000.

Número del motor: 103.634.

HP.: 11.

Número del bastidor: 104.634.

Nombre y apellidos del propietario:

Vicente Servat Forga.

Domicilio: Santa Teresa de Jesús, 32.

Población: Zaragoza.

Servicio: P.

Procedencia del motor caso de no ser el primitivo, etc.: Con su primitivo motor.

Fecha de la primitiva inscripción: 12 de mayo de 1925.

Día de la rehabilitación: 28.

Matrícula: TE-226.

Categoría: 2.^a.

Marca: Gray.

Tipo: Caja.

Número de asientos: 2.

Tara: 1.600.

Carga máxima: 1.500.

Número del motor: 25.753.

HP.: 15.

Número del bastidor: Z-1.266.

Nombre y apellidos del propietario:

Ricardo López Gómez.

Domicilio: Paseo María Agustín, 105.

Población: Zaragoza.

Servicio: P.

Procedencia del motor caso de no ser el primitivo, etc.: Con su primitivo motor.

Zaragoza, 29 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de las que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas municipales

2.646.—Bordalba

Presupuesto municipal ordinario

2.646.—Bordalba

* * *

Núm. 2.614

MONREAL DE ARIZA

D. Anacleto Lázaro Lozano, Secretario del Ayuntamiento de Monreal de Ariza (Zaragoza);

Certifico: Este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo próximo pasado, a la que concurrieron todos los componentes del mismo, bajo la presidencia del Alcalde, D. Juan Antonio Paracuellos Blanco, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar en principio la propuesta formulada, por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, así como los dictámenes de la Comisión de Policía Urbana y de la Comisión de Hacienda, y, en su consecuencia, reconocer la necesidad imperiosa de ir a la construcción, por los procedimientos reglamentarios y utilizando todos los recursos económicos y auxilios del Estado, que presta a través del Instituto Nacional de la Vivienda con arreglo a la Ley de Vi-

viendas Protegidas en sus disposiciones de 29 de abril de 1939 y su Reglamento de 27 de julio del mismo año.

2.º Que, independientemente de dichos auxilios económicos, y con la antelación correspondiente, conforme se dispone en el Decreto de 29 de abril de 1949, se solicite del Ministerio de Educación Nacional las subvenciones para la construcción de cuatro escuelas y de cuatro viviendas para Maestros, a tenor de los artículos 1.º, 3.º y siguientes del citado Decreto, autorizando al señor Alcalde, en uso de las facultades representativas que le concede el artículo 82 de la vigente Ley Municipal, para realizar las gestiones oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, sustitutivo del referéndum, se abre información pública durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción de estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la que podrán concurrir, por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecten directamente los transcritos acuerdos.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos acordados, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Monreal de Ariza a 20 de mayo de 1950. — V.º B.º: El Alcalde, Juan Antonio Paracuellos.

Núm. 2.668

VILLANUEVA DE GALLEGO

D. Plácido Yera Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza);

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, a la que asistió la totalidad de los Concejales que de derecho forman esta Corporación, y por el voto unánime de todos ellos, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Parcelar una extensión de terreno que existe en extramuros de la localidad y que forma parte del monte comunal denominado "La Sarda", para su enajenación a los vecinos que lo soliciten, con destino exclusivo a la construcción de viviendas para su mejor desenvolvimiento doméstico.

2.º Solicitar la previa autorización ministerial para poder realizar

estas enajenaciones, conforme determina la Real Orden de 2 de abril de 1930.

3.º Facultar al señor Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento realice cuantas gestiones sean necesarias en relación con los precedentes acuerdos y autorice todos aquellos documentos que sean precisos para la ejecución de los mismos.

Y en cumplimiento de cuanto determina el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, se abre información pública sobre los anteriores acuerdos por el plazo de quince días naturales a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la que, contra todo ello, podrán acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecten directa y especialmente los acuerdos de que se trata y las Corporaciones o Entidades de interés público en general y de carácter social o económico radicantes en este Municipio.

Villanueva de Gállego, 25 de mayo de 1950. — El Alcalde, Plácido Yera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.622

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGION.—MADRID

CASTAÑEDA MATEO (Gregorio), de 38 años de edad, soltero, jornalero, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y de Agustina, con residencia últimamente en Barcelona (calle de la Cruz de los Canteros, número 32), procesado en la causa número 141.727.-J.692, en situación de libertad provisional, comparecerá ante este Juzgado Especial (sito en el Paseo de la Castellana, núm. 13, primero derecha) en Madrid, en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria, para hacerle una notificación relacionada con su proceso, advirtiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Coronel Juez especial, (ilegible).

Núm. 2.631

CAJA DE RECLUTA NUM. 42 ZARAGOZA

BELLIDO FERNANDEZ (Angel), hijo de Eduardo y de Eloisa, natural de Salero (provincia de León), de 21 años de edad, de oficio mecá-

nico y cuyas señas personales son: Estatura 1'670 metros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial; señas particulares, ninguna; y domiciliado últimamente en Zaragoza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo, dispuesta por Orden de 27 de diciembre de 1949 ("Diario Oficial" número 291), comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Sr. Juez instructor D. Francisco Arroyo Frias, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez instructor, Francisco Arroyo Frias.

Núm. 2.632

MORENO ALCAINE (Félix), hijo de Carlos y de Inés, natural de Valladolid, de 26 años de edad, de oficio Técnico electricista, y cuyas señas personales son: Estatura 1'624 metros, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; señas particulares, ninguna; y domiciliado últimamente en Zaragoza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 42 para su destino a Cuerpo, dispuesta por Orden de 27 de diciembre de 1949 ("Diario Oficial" núm. 291), comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el señor Juez instructor D. Francisco Arroyo Frias, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez instructor, Francisco Arroyo Frias.

Núm. 2.633

BAHIMA MEYER (Carlos), hijo de Carlos y de Mirza, natural de Zaragoza, de 23 años de edad, no constando sus demás señas personales ni particulares, y domiciliado últimamente en Zaragoza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 42 para su destino a Cuerpo, dispuesta por Orden de 27 de diciembre de 1949 ("Diario Oficial" número 291), comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Sr. Juez

instructor D. Francisco Arroyo Frías, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Núm. 2.634

ESPANOL SANZ (Mariano), hijo de José y de Joaquina, natural de Zaragoza, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, y cuyas señas personales son: Estatura 1'715 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial; señas particulares, ninguna; y domiciliado últimamente en Zaragoza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo, dispuesta por Orden Circular de 27 de diciembre de 1949 ("Diario Oficial" núm. 291), comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Sr. Juez instructor don Francisco Arroyo Frías, con destino en la Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Núm. 2.635

BELLIDO FERNANDEZ (Eduardo), hijo de Eduardo y de Eloísa, natural de Salero (provincia de León), de oficio marmolista, y cuyas señas personales son: Estatura 1'650 metros, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial; señas particulares, ninguna; y domiciliado últimamente en Zaragoza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 42 para su destino a Cuerpo, dispuesta por Orden de 27 de diciembre de 1949 ("Diario Oficial" núm. 291), comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Sr. Juez instructor don Francisco Arroyo Frías, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Núm. 2.636

GONZALEZ MARIN (Daniel), hijo de (se ignora) y de María Amparo, na-

tural de Madrid, de 24 años de edad, de profesión estudiante, y cuyas señas personales son: Estatura 1'670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, estado soltero; señas particulares, ninguna; y domiciliado últimamente en Zaragoza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 42 para su destino a Cuerpo, dispuesta por Orden de 27 de diciembre de 1949 ("Diario Oficial" núm. 291), comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el señor Juez instructor D. Francisco Arroyo Frías, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, 22 de mayo de 1950.—El Juez instructor, Francisco Arroyo.

Núm. 2.637

CASAMAYOR ALCONCHEL (Ramón), hijo de Gregorio y de Victoria, natural de Zaragoza, de 21 años de edad, de profesión estudiante, y cuyas señas personales son: Estatura 1'735 metros, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial; señas particulares, ninguna; y domiciliado últimamente en Zaragoza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para destino a Cuerpo, dispuesta por Orden de 27 de diciembre de 1949 ("Diario Oficial" número 291), comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el señor Juez instructor D. Francisco Arroyo Frías, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, 22 de mayo de 1950.—El Juez instructor, Francisco Arroyo.

Núm. 2.661

VICENTE GASPAS (Eduardo), hijo de Tomás y de Justa, natural de Madrid, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales son: Estatura 1 metro; no constando sus señas personales ni particulares, y domiciliado últimamente en Ejea de los Caballeros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo, dispuesta por Orden Circular de 27 de diciembre de 1949 ("Diario Oficial" núm. 291), comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el señor Juez instructor D. Francisco Arroyo Frías, con destino en la citada Caja de Recluta,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Requisitorias

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.612

NAVARRO MONTAÑES (Modesto), de 47 años, casado, pastor, hijo de Leoncio y María-Rosa, natural de Zaragoza, domiciliado en el Terminillo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza al objeto de constituirse en prisión y notificarle su procesamiento en la causa 171 de 1950, sobre daños de propósito.

Núm. 2.638

REAL MUNERA (Salvador), de 36 años, casado, chofer, hijo de Francisco y Adoración, natural de Barcelona, en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado número 479 de 1949, sobre daños, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 2.639

MARQUINA GRACIA (Margarita), de 46 años, casada, sus labores, hija de Segundo y Fermina, natural de Grisen (Zaragoza), en ignorado paradero, procesada por la causa de este Juzgado número 32 de 1950, sobre corrupción de menores, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituida en la misma.

Núm. 2.640

MINGUEZ ARCOS (Antonio), hijo de Justo y de María Antonia, jornalero, de 29 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Zaragoza (Cerdán, núm. 15), natural de Huesca, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza para que cumpla la pena de quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 34 de 1950, por estafa.

Núm. 2.542

ULLATE VALLEJO (Eugenio), de 26 años de edad, casado, hijo de Pedro y de Teodora, natural de Cabanillas (Navarra) y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en causa número 456 de 1949, seguida ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, por estafa, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 2.658

MESON NARROS (José), de 28 años, casado, mecánico, hijo de Pedro y Ramona, natural de Neves (Francia), en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado número 408 de 1947, sobre tenencia de arma de fuego, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.657

JUZGADO NÚM. 2

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

"Sentencia.—En Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. José Beguiristáin Eguilaz, Juez de primera instancia en funciones del número 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por "Maderas y Postes", S. A., domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don José María Otazu y dirigida por el Abogado D. Fernando Bibián, contra D. Mauricio Fransoy Molina, en ignorado paradero, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de "Maderas y Postes", S. A., contra D. Mauricio Fransoy Molina, hasta hacer trance y remate de los bienes a éste embargados, y con su producto entero y cumplido pago a dicha acreedora de la suma de 11.000 pesetas de capital, 92'95 pesetas por gastos de protesto, e intereses legales, al pago de cuyas responsabilidades y al de las costas condeno al expresado ejecutado. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Beguiristáin" (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al expresado ejecutado, ex-

pido el presente edicto en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cincuenta.— José Beguiristáin.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.665

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez de primera instancia ejerciente de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que D.ª Pilar Cantero Hernández, de 72 años, soltera, hija de Santiago y de Gregoria, natural de Zaragoza, falleció en Calatorao el día 5 de diciembre de 1949, bajo testamento ológrafo que ha sido protocolizado en la Notaría de D. Santiago Navarro Berdús, de La Almunia de Doña Godina, con fecha 23 de febrero de 1950, en el que dispone de parte de sus bienes, sin que hubiera otorgado otro testamento.

Para obtener la declaración de herederos ab intestato de la D.ª Pilar Cantero Fernández, en cuanto a los bienes de que no ha hecho disposición, se ha promovido en este Juzgado, bajo el número 41 de 1950, el oportuno expediente de ab intestato por D. Andrés Cantero Fernández, en solicitud de que en su día y previos los trámites legales se declare herederos ab intestato de D.ª Pilar Cantero Fernández a sus hermanos de doble vínculo D. Andrés y D. León Cantero Fernández, por iguales partes, habiéndose acordado por providencia de esta fecha anunciar la muerte intestada de la causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en La Almunia a tres de abril de mil novecientos cincuenta. — Vicente Gil Sierra. — Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 2.666

HUESCA

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el sumario 25 de 1950, por las que se llamaba a los procesados Ramón Jiménez López y Miguel Gabarre Hernández, quedando subsistentes por lo que se refiere al también procesado José Central Marín.

Huesca a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, Andrés Vidal.

Núm. 2.644

JACA

D. Rafael Galbe Pueyo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaca y su partido;

Hago saber: Que por fallecimiento intestado de D. Pedro Pérez García, natural y vecino de esta ciudad de Jaca, y de estado soltero, el cual falleció en Zaragoza el día 2 de enero de 1950, y por D.ª Segunda Pérez García, se ha promovido ante este Juzgado de primera instancia expediente de declaración de herederos ab intestato del referido causante a favor de la misma y sus hermanos de doble vínculo, y por quintas e iguales partes D. Dionisio, D.ª Josefa y D.ª Guadalupe Pérez García, y a los hijos de su difunto hermano Santiago Dionisio Pérez García, llamados Santiago-Félix y María del Pilar Pérez Azón, heredando los primeros por cabezas y los segundos, o sea los sobrinos, por estirpes, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 904 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días, apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. El valor de los bienes hereditarios asciende a pesetas 30.000.

Dado en Jaca a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta.—Rafael Galbe Pueyo.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.621

JUZGADO NÚM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el número 191-50 se tramitan ante este Juzgado contra otro y Pedro Sancho Royo, sobre lesiones y malos tratos, respectivamente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Sancho Royo e Ignacio Navarro Montañés de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ignacio Navarro Montañés, como autor y responsable de una falta de lesiones, a la pena de doce días de arresto y reprensión privada; y a Pedro Sancho Royo, como autor y responsable de una falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes.—

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Pedro Sancho Royo, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.659
JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de los de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza en legal forma a don Eduardo Díez Supervía, cuyo último domicilio conocido fué en esta ciudad (calle de Zurita, núm. 7, entresuelo), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste si le conviniere a la demanda de cognición interpuesta contra el mismo por D. Julio Gracia Zatorre, representado por el Procurador don José Velasco Gallizo, sobre reclamación de 3.684'11 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez municipal, Avelino Vilas Ferrando.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.641
BELCHITE

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez comarcal de esta villa en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas que con el número 17 del corriente año se sigue en este Juzgado sobre lesiones ocasionadas a D. Francisco Fernández García, de 50 años de edad, casado, profesión mecánico, natural de Miengo (Santander), ambulante, en ignorado paradero, se cita a dicho lesionado para que en el día primero de julio próximo venidero, y hora de las once, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a celebrar el correspondien-

te juicio verbal de faltas, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo se le emplaza para que en término de diez días, a contar de la publicación de esta cédula en el “Boletín Oficial”, comparezca ante el mencionado Juzgado con el fin de que los peritos facultativos puedan reconocerlo y emitir el oportuno informe de sanidad, apercibido igualmente de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belchite, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Asensio.

Núm. 2.642

CALATAYUD

El Juez comarcal de Calatayud (Zaragoza);

Hace saber: Que dimanado de carta-orden de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza, se procederá en este Juzgado el día 6 de junio próximo, a las once horas, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación, embargados al vecino de esta ciudad D. Francisco Carrau Sancho.

Una máquina cepilladora universal, sin motor, tasada en 20.000 pesetas.

Una máquina de serrar madera, de cinta, y con transmisión, en pesetas 12.000.

Tres bancos de carpintería, en 200 pesetas cada uno.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones, excepto la del mejor postor, y que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación y como parte del precio de la venta.

Calatayud, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez comarcal, (ilegible).—El Secretario, Manuel Gómez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.663

Obras y Construcciones Daman
(Sociedad Anónima)

Ampliación de capital

Autorizada por Orden ministerial de 3 del corriente la ampliación de capital acordada por la Junta gene-

ral de accionistas de 4 de abril de 1949 y ratificada por la Junta general extraordinaria de 23 del actual, este Consejo de Administración ha decidido emitir y poner en circulación las ocho mil acciones creadas, en las siguientes condiciones:

1.ª Las acciones 8.001 a 12.000 se ponen en circulación con el total desembolso de su nominal de 500 pesetas, más la prima de emisión de 15'50 pesetas por título, entregándose los títulos definitivos en el acto de la suscripción y previo pago del total importe indicado.

2.ª Las acciones 12.001 al 16.000 se ponen en circulación con el 10 % de desembolso de su nominal de 500 pesetas, o sea 50 pesetas por acción, más las 15'50 ptas. de prima de emisión. Al efectuar la suscripción y el pago procedente se entregará resguardo provisional en el que se irán consignando, mediante cajetín, los sucesivos dividendos pasivos que se solicitarán por acuerdo del Consejo a medida que la Tesorería social lo aconseje. Al quedar totalmente desembolsadas estas acciones, se entregarán los títulos definitivos por canje de los resguardos provisionales.

3.ª Los actuales accionistas tendrán reservado el derecho preferente de suscripción del 10 al 20 del próximo junio, en la proporción de una de las 8.001 a 12.000 por cada dos cupones número 7, y de una de las 12.001 a 16.000 por cada dos cupones número 8, los cuales quedan invalidados para todo otro efecto. A partir del 21 de junio el Consejo dispondrá de las acciones no suscritas para atender libremente las solicitudes de suscripción que hubiera recibido.

4.ª Todas las acciones que se crean tienen iguales derechos que las ya existentes y entrarán a participar en los beneficios sociales desde primero de julio del año en curso y en proporción al nominal desembolsado.

5.ª Tanto la preferencia reservada a los actuales accionistas durante el plazo indicado como las solicitudes de suscripción de las sobrantes deberán de efectuarse en el domicilio social.

Zaragoza, 24 de mayo de 1950.—El Secretario del Consejo, Mariano Lacambra Bernad.